

**Ordenanza Municipal de Parques y Jardines**  
**Excmo. Ayuntamiento de Segovia.**



## ÍNDICE

### TITULO I.

DIPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN (Arts. 1-2)

### TITULO II

CREACION DE ESPACIOS AJARDINADOS, REMODELACIONES, MEJORAS Y PLANTACION DE ARBOLADO

Capítulo I - Introducción (Art. 3)

Capítulo II- Creación y remodelación de espacios ajardinados (Arts. 4-13)

### TITULO III

CONSERVACION DE ESPACIOS AJARDINADOS Y ARBOLADO 6

Capítulo I – Introducción (Arts. 14-21)

Capítulo II - Operaciones de mantenimiento y conservación. (Arts. 22-24)

### TITULO IV

USO DE ESPACIOS AJARDINADOS

Capítulo I - Normas Generales (Arts. 25-29)

Capítulo II - Protección de elementos vegetales (Art. 30)

Capítulo III - Protección de animales (Arts. 31-35)

Capítulo IV - Protección del entorno (Arts. 36-37)

Capítulo V - Vehículos en los espacios ajardinados. (Art.38)

Capítulo VI - Protección de mobiliario urbano. (Art. 39)

### TITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I - Normas Generales (Arts. 40-41)

Capítulo II - Infracciones (Arts. 42-45)

Capítulo III - Sanciones (Arts. 46-50)

### DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I - MEDIDAS DE PROTECCION DE LA VEGETACION, ARBOLADO Y ELEMENTOS DE MOBILIARIO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

ANEXO II- DISTANCIAS Y DIMENSIONES MINIMAS EN LA PLANTACION DE ARBOLADO

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

#### Artículo 1. *Objeto*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la creación, conservación, uso y disfrute de los espacios ajardinados públicos y privados, los distintos elementos que le son propios, vegetales e inertes, y el arbolado existente en el término municipal de Segovia, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano y natural y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

En todo caso serán considerados también como espacios ajardinados a los efectos de esta Ordenanza, los existentes en plazas, los pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos, en isletas viarias, glorietas, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, las jardineras y elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines, espacios verdes de propiedad privada.

*Asimismo se considerarán afectados por esta Ordenanza los restos de vegetación natural o espontánea, los terrenos dedicados al uso tradicional hortícola y aquellos suelos no alterados por el proceso urbanizador o de edificación, ya sean de propiedad pública o privada.*

Igualmente se considerarán las condiciones que han de regir para el trato a los animales que viven en parques y las limitaciones para los que se introducen en éstos por los usuarios.

## TITULO II

### CREACION DE ESPACIOS AJARDINADOS, REMODELACIONES, MEJORAS Y PLANTACION DE ARBOLADO.

#### CAPITULO I.-INTRODUCCIÓN

#### Artículo 3. *Adaptación a la normativa*

Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana; en sus instalaciones, a las Normas Específicas sobre Normalización de Elementos Constructivos, y en su ejecución, al Pliego de Condiciones Técnicas Generales para las obras y/o Directrices Técnicas de los Servicios Municipales. Las alteraciones de los elementos y su soporte natural, inherente a todo proceso urbanizador, no hace incompatible que las nuevas zonas verdes mantengan aquellos elementos naturales como vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas ecológicas de la zona, que podrán servir de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales de diseño.

## CAPITULO II.-CREACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS

### Artículo 4. *Creación*

Los espacios ajardinados podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el Planeamiento deben, sin excepción, incluir uno parcial de jardinería, si de acuerdo a la normativa fuese preceptivo el diseño y ejecución de zonas ajardinadas, en el que se describan y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren los espacios ajardinados, la vegetación existente y/o de nueva incorporación, su estado y características. Este proyecto deberá ser informado por los Servicios Técnicos de Parques y Jardines

### Artículo 5. *Normas para la elección de especies y plantación*

- 1.- En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:
- a) Se respetarán todos los elementos vegetales protegidos o considerados de interés de acuerdo con el Planeamiento y demás normativa aplicable, realizándose una propuesta de conservación de la vegetación existente que deberá ser informada por los Servicios Técnicos de Parques y Jardines.
  - b) Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones de Segovia de acuerdo a los criterios de sostenibilidad, con la finalidad de minimizar los gastos de mantenimiento.
  - c) No se utilizarán especies que no cumplan las Directrices Comunitarias y sus normas de desarrollo en materia fitosanitaria.
  - d) Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras o cualquier otro daño. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo. El arbolado conservará el porte natural de la especie, sin poda ni alteración de sus guías.
  - e) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquéllas, daños en la infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras de acuerdo con lo especificado en el Anexo II de esta Ordenanza.
  - f) Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en el momento del año más favorable; y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre. Los cuidados post-plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.
- 2.- En cualquier caso, los promotores podrán formular consultas a los Servicios Municipales relacionados con la implantación de espacios ajardinados.

### Artículo 6. *Ubicación de redes de servicios*

1. Las redes de servicios (semafórica, eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc.) que hayan de atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas, preferentemente por zonas de andén y paseo, debiendo, en su caso, adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del sistema radicular del arbolado de acuerdo a lo especificado en el **Anexo I** de esta Ordenanza.
2. Las redes municipales de riego (bocas, hidrantes, etc.) serán de uso único y exclusivo para el baldeo y riego de los espacios ajardinados. En ningún caso podrán usarse para interés o finalidad privada tanto las redes de riego municipal como las de incendios.

#### Artículo 7. *Obras*

Las obras o instalaciones provisionales (casetas, cuadros eléctricos, etc.) en el ámbito de un espacio ajardinado se proyectarán y ejecutarán sin que se generen alteraciones en el espacio ni en sus elementos. En todo caso, se elegirán las áreas pavimentadas para la ubicación de instalaciones o desarrollo de obras, dejando exentas de las mismas las zonas con vegetación.

#### Artículo 8. *Medidas de protección de arbolado público.*

- a) Con motivo del desarrollo de obras o instalación de redes de servicios que afecten a los espacios verdes, se tomarán las medidas de protección necesarias para evitar dañar o deteriorar las plantas y demás elementos, de acuerdo con lo indicado en el **Anexo I** de la presente Ordenanza.
- b) Si el Ayuntamiento lo considera oportuno y a juicio de los Servicios Técnicos de Parques y Jardines el trasplante fuese viable, antes de realizar las obras y con cargo al interesado, los árboles y plantaciones afectadas se trasladarán al lugar que se determine.
- c) Cuando las obras de particulares exijan justificadamente la supresión de un árbol o plantación ubicada en espacio de titularidad municipal, deberá existir una compensación por parte del interesado, teniendo que abonar una indemnización equivalente al valor de reposición del vegetal afectado. En caso de que las obras asimismo inhabiliten los espacios que albergaban la vegetación suprimida, el Ayuntamiento podrá, a costa del interesado habilitar, en terreno público, el adecuado espacio para una nueva plantación, compensando el espacio perdido. El valor de los vegetales será determinado por el Ayuntamiento, y en el caso del arbolado, mediante la aplicación de la Norma Granada.

#### Artículo 9. *Recepción de espacios ajardinados*

En las zonas verdes de cesión gratuita con destino a zona verde pública, no se permitirá cerramiento ni ningún otro elemento que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento recepcionará los terrenos de acuerdo a lo previsto en el art. 206 del DECRETO 22/2004 de 29 enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, haciéndose cargo de su conservación. Hasta este momento, el mantenimiento de los espacios deberá asumirse por quienes estuviesen obligados de acuerdo al art. 199 del citado Reglamento.

#### Artículo 10. *Entradas y salidas de vehículos*

Todas aquellas peticiones de licencia cuyo fin sea la autorización de entradas y salidas de vehículos, deberán adjuntar información gráfica en la que se señale la ubicación exacta de los elementos vegetales existentes, tanto en la finca particular como en la vía pública. Así pues, en los proyectos de edificación particular, las entradas y salidas de vehículos se preverán siempre que sea posible donde no afecten a árboles ni a plantaciones existentes, aportándose tanto en el proyecto básico como en el proyecto de ejecución planos en los que se refleje la ubicación de la vegetación existente colindante con las obras a realizar. Si, excepcionalmente de forma motivada, se hace necesaria la supresión de arbolado público se observará lo previsto en el art. 8.c) de la presente Ordenanza. Si se hace necesaria la tala o trasplante de arbolado de particulares, se deberá solicitar la preceptiva licencia de acuerdo con lo previsto en el art. 18 de esta Ordenanza.

Artículo 11. *Riego de espacios ajardinados.*

Determinaciones para el riego:

- 1) Todo proyecto de creación de zona ajardinada o implantación de arbolado viario incluirá el cálculo de necesidades de riego en función de especies elegidas, condiciones climáticas y edáficas.
- 2) Dada la necesidad de considerar el agua como un bien escaso, las plantaciones estarán determinadas en cuanto a la elección de especies por criterios de máxima economía de agua, siendo lo ideal la elección de especies autóctonas y de aquellas de probada adaptación.
- 3) En las instalaciones de riego se atenderá preferentemente, a la implantación de sistemas de riego a presión con los mecanismos necesarios y suficientes que conlleven el máximo nivel de automatización, a fin de optimizar y racionalizar el gasto hídrico.
- 4) En las actuaciones de ajardinamiento e implantación de arbolado viario en superficies estrictamente urbanas se deberá garantizar el suministro de agua necesario.
- 5) En ningún caso podrán realizarse tomas de las redes riego municipales para el riego de jardines privados.

Artículo 12. *Garantías de las condiciones de vida de las plantaciones.*

Toda plantación viaria deberá realizarse sobre un suelo que garantice el adecuado desarrollo del vegetal. El suelo que deberá prepararse y en su caso, aportarse, deberá serlo en volumen y fertilidad tales que garanticen unas apropiadas condiciones para el óptimo desarrollo del vegetal durante toda su vida, debiendo observarse lo previsto en el **Anexo II** de esta Ordenanza.

Artículo 13. *Supervisión de los Servicios Técnicos Municipales.*

Toda nueva plantación viaria, atenderá en su ejecución a las Directrices Técnicas Municipales que a tal efecto se dicten. Tanto la especie, presentación, tamaño y época en que se realice deberá contar con la supervisión previa de los Servicios Técnicos Municipales. Asimismo se contemplarán cuantas medidas de seguridad y permisos sean preceptivos para la realización de trabajos en la vía pública.

### TITULO III CONSERVACION DE ESPACIOS AJARDINADOS Y ARBOLADO.

#### CAPITULO I.- INTRODUCCIÓN.

Artículo 14. *Definición de conservación.*

La conservación comprende tanto el mantenimiento de los elementos vegetales como el conjunto de actuaciones y normas destinadas a evitar su degradación e incrementar sus posibilidades de óptimo desarrollo, así como la periódica reposición y renovación de las plantas y elementos inertes.

### Artículo 15. *Obligaciones de conservación.*

De acuerdo con lo previsto en el art. 19 del DECRETO 22/2004 de 29 enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de los espacios a que se refiere esta Ordenanza están obligados a mantenerlos condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato y habitabilidad. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones mínimas:

1) Condiciones de seguridad:

- a) Se deberá controlar por la propiedad el crecimiento de la vegetación dentro de unos límites, de forma que no se ponga en riesgo la seguridad del tránsito, tanto peatonal como de vehículos, en la vía pública.
- b) Se deberá corregir por la propiedad toda situación con riesgo de causar daños a personas y/o bienes, originada por la vegetación, aún dentro de la propia finca.
- c) Se deberá suprimir aquella vegetación que por su estado vegetativo y tamaño propicie una situación de elevado riesgo de incendio, debiendo acometerse por la propiedad las adecuadas labores de limpieza y desbroce, en especial antes del inicio de la época estival.

2) Condiciones de salubridad:

Se deberán mantener estos espacios, en un adecuado estado de limpieza, de forma que se impida la proliferación de agentes potencialmente causantes de enfermedades o que supongan un riesgo para la salud de las personas.

3) Condiciones de ornato:

Se deberán mantener estos espacios en un estado estético que no suponga alteración ni deterioro del paisaje. A tal efecto, estos espacios no albergarán ninguna clase de desperdicio, escombros, vehículo inservible, etc. así como tampoco se permitirá el acopio, ni a un de forma temporal, de materiales de obra sin la preceptiva autorización.

4) Condiciones de habitabilidad:

Se deberán mantener los espacios ajardinados en condiciones tales que de acuerdo a las características de diseño y calidad de los inmuebles en los que se ubican, satisfagan las exigencias de calidad de vida de sus usuarios y de la sociedad.

### Artículo 16. *Órdenes de ejecución.*

El Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución para que los propietarios ejecuten en tiempo y forma los trabajos tendentes a mantener estos espacios en las mínimas condiciones de conservación de acuerdo con el artículo anterior de esta Ordenanza.

El procedimiento para exigir el deber de conservación podrá iniciarse de oficio o a instancia o denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento de su incumplimiento.

Los Servicios Técnicos, si procede, practicarán inspección, emitiendo informe en el que se describan las actuaciones que deban realizarse, así como el presupuesto estimado y el plazo para cumplirlas, en atención a su entidad y complejidad. Si para la emisión de informe fuera necesaria la entrada en finca privada y no fuese permitida por el particular propietario, el técnico lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía para que recabe de la autoridad judicial la correspondiente autorización.

Emitido el informe técnico, se dará traslado al propietario y se le otorgará un plazo máximo de diez días hábiles para presentar las alegaciones oportunas, salvo en los casos de urgencia y peligro.

A la vista de las alegaciones presentadas y previos los informes que, en su caso, sean necesarios, se elevará propuesta de resolución para que el Alcalde ordene al propietario la

ejecución de lo indicado en el informe técnico, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa del obligado, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador que, en su caso proceda.

Transcurrido el plazo concedido para la acometer las actuaciones para la reposición de las condiciones de conservación de los espacios ajardinados, y comprobado el incumplimiento de lo decretado, se procederá a la tramitación del procedimiento de ejecución subsidiaria. Para ello el Alcalde decretará la iniciación del procedimiento de ejecución subsidiaria, con audiencia al interesado, si procede, del momento de ejecución de las actuaciones por parte del Ayuntamiento, bien por medios propios, bien a través de las personas que se determinen.

El importe de los gastos se exigirá mediante Decreto de la Alcaldía, pudiéndose exigirse, si se considera necesario, en un primer momento, mediante liquidación provisional a reserva de liquidación definitiva, con carácter previo a la ejecución subsidiaria, y solamente mediante liquidación definitiva, una vez realizadas las actuaciones, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, el mismo exigirá de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El Ayuntamiento podrá acordar la **tramitación de urgencia** del procedimiento, ante situaciones de elevado riesgo para la seguridad de las personas, bienes, deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural y cultural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 30/92, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En el supuesto de que se considerase por los Servicios Técnicos Municipales que existiera peligro inminente, en garantía de mayor agilidad del procedimiento administrativo, se procederá conforme a la necesidad que el caso concreto exija, a cuyo efecto la Alcaldía, a la vista del informe técnico, ordenará a la propiedad la inmediata adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas. Si el propietario incumpliese lo ordenado en el plazo que se indique, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria.

#### *Artículo 17. Tratamientos fitosanitarios.*

Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.

#### *Artículo 18. Tala y trasplantes de arbolado.*

La tala o trasplante de arbolado privado por particulares requerirá la obtención de licencia municipal con arreglo a las prescripciones y condiciones contenidas en la misma.

#### *Artículo 19. Tala de arbolado público*

La tala de arbolado público ó ubicado en espacios privados de uso público deberá justificarse mediante informe de los Servicios Técnicos de Parques y Jardines, debiendo asimismo autorizarse expresamente por la Alcaldía, salvo en los casos en que se trate de árboles secos o con inminente riesgo para la seguridad de personas o bienes.

#### *Artículo 20. Tala o Poda de arbolado público por particulares*

La tala o poda de arbolado público efectuada por particulares con interés suficientemente acreditado, se autorizará de forma expresa por el Ayuntamiento y se realizará siempre bajo



la supervisión técnica municipal previa comunicación del momento en que se efectuará al Ayuntamiento.

*Artículo 21. Poda de arbolado privado.*

La poda de arbolado privado deberá comunicarse al Ayuntamiento en el momento de su realización en el supuesto de que se requiera supervisión técnica municipal y, en especial, cuando se trate de corta de ramas de diámetro superior a 7 cm. a una altura superior a 4 m.

## CAPITULO II.- OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

*Artículo 22. Objetivos del mantenimiento.*

Una buena gestión, eficaz y eficiente para la conservación y mantenimiento de los espacios ajardinados, exige la realización de una serie de operaciones de índole y naturaleza diversa, cuya base fundamental es el conocimiento de los elementos y el modo en que éstos se han fusionado para conformar dichos espacios. Asimismo, el mantenimiento y la conservación deben acometerse en función del uso y necesidades de dichos espacios ajardinados, debiendo habilitarse los medios y tecnología que económicamente lo hagan más viable.

De conformidad con lo anterior, el desarrollo de las tareas y operaciones de mantenimiento y conservación debe realizarse según la técnica aplicada, de modo y manera que, por su mera y simple aplicación se consiga el valor estético, ornamental y la seguridad del espacio ajardinado y de sus elementos; todo ello con la referencia del buen uso y saber del arte jardinero.

*Artículo 23. Operaciones básicas de mantenimiento.*

El grupo de tareas y las operaciones básicas que las mismas comprenden son:

- a) Preparación del terreno.
- b) Plantación y reposición de elementos vegetales.
- c) Riego. Conservación y reposición de la red y sus elementos.
- d) Conservación y siega de praderas.
- e) Conservación y laboreo del suelo de los parterres.
- f) Nutrición y fertilización.
- g) Recortes y podas de elementos vegetales.
- h) Poda, saneado, transplante, tala y destocoado de arbolado.
- i) Tratamientos fitosanitarios.
- j) Limpieza de elementos inertes, mobiliario, juegos y pavimentos.
- k) Conservación y renovación de pavimentos y suelo en áreas de juego infantil.
- l) Reposición, saneado y mantenimiento de elementos de juego y mobiliario.

*Artículo 24. Tratamiento de residuos.*

Los residuos procedentes de las operaciones de mantenimiento y conservación de zonas verdes públicas o privadas deberán de ser tratados adecuadamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Urbanos del Municipio de Segovia, no pudiendo en ningún caso:

- Quemarse dentro de espacios urbanos.
- Depositarse ni almacenarse en lugar o recipiente que no se halle expresamente habilitado para su recogida y gestión.

## TITULO IV USO DE ESPACIOS AJARDINADOS.

### CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

#### Artículo 25. *Uso y disfrute.*

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de espacios ajardinados y arbolado público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

#### Artículo 26. *Autorizaciones*

Los espacios a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por los órganos municipales en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones reguladoras del disfrute y aprovechamiento de los bienes de dominio público local y en general en la vigente legislación de Régimen Local.

#### Artículo 27. *Medidas precautorias*

Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, el Ayuntamiento establecerá las medidas precautorias necesarias para evitar cualquier clase de daños y el deterioro de los mismos.

Las autorizaciones deberán solicitarse con 45 días de antelación a la realización del acto, tiempo suficiente para que, tanto por el departamento responsable de la conservación del espacio, como por el usuario, se puedan adoptar las medidas necesarias en lo relativo a:

- Protección de elementos
- Constitución de fianzas para la reparación de posibles daños.
- Gastos de limpieza, etc.

#### Artículo 28. *Instrucciones para el uso.*

Los usuarios de los espacios ajardinados y del mobiliario urbano instalado en los mismos deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

Los espacios ajardinados podrán albergar áreas destinadas al uso por grupos de edad específicos (infantil, juvenil, tercera edad, etc.) con normas de uso concretas para dichas zonas, que se hallarán expuestas en los accesos a las mismas.

En cualquier caso, deberán atenderse por los usuarios las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local, funcionarios del Servicio de Parques y Jardines y personal de las empresas de mantenimiento en su caso.

#### Artículo 29. *Espacios con cerramiento y control de uso.*

Los parques y jardines con cerramiento y control de uso, permanecerán abiertos según los horarios determinados por el Ayuntamiento y que figurarán en las puertas de acceso, no pudiendo accederse a los mismos fuera de dicho horario; éste podrá ser modificado según las épocas del año, necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

## CAPITULO II - PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES.

### Artículo 30. *Actos prohibidos para la protección de elementos vegetales.*

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como de los árboles en la vía pública, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación o alteración de los árboles y plantas.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas, muros, bordillos o encintados provisionales.
- c) Invasión con vehículos zonas ajardinadas o aparcar en las mismas.
- d) Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal desarrollo de la cubierta vegetal o las praderas, tales como prácticas deportivas y juegos violentos, la excavación para extraer recursos vegetales o animales enterrados (setas, trufas, tubérculos, lombrices...) picnic con sillas y/o mesas, etc.
- e) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- f) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:
  1. Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados.
  2. Aclarar, arrancar o partir los recién plantados.
  3. Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, realizar taladros, o producir lesiones en troncos o ramas.
  4. Atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
  5. Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos, salvo en los casos en que particularmente se autorice, previa petición con indicación del procedimiento a seguir, que será totalmente inocuo para la integridad de la vegetación y las personas, más las garantías de su desmantelamiento posterior.
  6. Trepar o subir a los árboles.
  7. Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo en los casos que excepcional y expresamente se autoricen, previo informe de los Servicios Técnicos de Parques y Jardines.
- g) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.
- h) Arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar o afear las plantaciones.
- i) Arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques y fuentes.
- j) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- k) La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacios ajardinados y arbolado viario, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen, previo informe de los servicios técnicos parques y jardines.
- l) La colocación, sin la preceptiva autorización, de quioscos o puestos de venta ambulante en espacios ajardinados o en su área de influencia.
- m) La instalación de tiendas de campaña, casetas y todo tipo de instalaciones portátiles en los espacios ajardinados.

n) Manipular los mecanismos o elementos de las redes de riego.

### CAPITULO III - PROTECCIÓN DE ANIMALES.

#### *Artículo 31. Actos prohibidos para la protección de animales.*

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes, así como de los lagos y estanques existentes en los mismos, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Cazar cualquier tipo de animal.
- b) Inquietar o molestar a cualquier especie de animal, incluso animales acuáticos; espantar las palomas o pájaros, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.
- c) Pescar, o causar daño a los peces y animales acuáticos.
- d) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

#### *Artículo 32. Abandono de animales*

Los usuarios de los espacios ajardinados no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

#### *Artículo 33. Condiciones de uso de espacios ajardinados para animales de compañía*

De acuerdo con la Ordenanza municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Domésticos y de Compañía, los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, escarbar en las praderas de césped, penetrar en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, mobiliario urbano, vallas, zonas de niños, etc. debiendo de manera inmediata recoger y limpiar los excrementos salvo que el lugar se halle expresamente habilitado al efecto. Se evitarán de forma especial las deyecciones líquidas en áreas de césped.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable. En algunos espacios ajardinados o zonas acotadas de los mismos por razones de uso o por la calidad de sus plantaciones o instalaciones, podrá prohibirse expresamente la entrada de perros y otros animales domésticos, con la excepción de los perros guías.

Queda expresamente prohibido, en los espacios ajardinados las labores de aseo de los perros así como el permitir que estos beban de las fuentes de agua potable o se introduzcan en ellas.

#### *Artículo 34. Prohibiciones para el ganado en espacios ajardinados*

Queda prohibido el acceso de caballerías y cualquier tipo de ganado a las zonas verdes públicas, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso circularán por zonas especialmente señaladas para ello, o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas.

#### *Artículo 35. Uso por otros animales*

Los animales no incluidos en este título no podrán circular en ningún caso por parques y jardines, salvo autorización expresa.

#### CAPITULO IV .- PROTECCIÓN DEL ENTORNO

Artículo 36. *Condiciones de uso para la protección del entorno.*

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

- a) La práctica de juegos y deportes se realice en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:
  1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
  2. Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.
  3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
  4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.
- b) Las actividades de modelismo solo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.
- c) Las actividades publicitarias se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de Publicidad Exterior mediante carteleras y demás normas de aplicación.
- d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de la Policía Local, funcionarios del Servicio de Parques y Jardines y guardas de jardines. Las filmaciones cinematográficas o de televisión, se autorizarán y podrán llevarse a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 82 de la Ordenanza Municipal de Circulación.
- e) La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto. Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.
- f) No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Artículo 37. *Prohibiciones genéricas para la protección del entorno.*

En los espacios ajardinados públicos no se permitirá:

- a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos.
- b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los vegetales, en los cerramientos y elementos constructivos o de mobiliario urbano.
- c) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.
- d) La quema, en jardines privados, de restos vegetales o de otra índole, salvo autorización expresa y previa solicitud.
- e) El uso de las bocas o sistemas de riego o incendio para interés o finalidad privada.

#### CAPITULO V.- VEHICULOS EN LOS ESPACIOS AJARDINADOS.

### Artículo 38. *Circulación de vehículos*

La entrada y circulación de vehículos en los espacios ajardinados será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos.

#### a) Bicicletas.

La entrada y circulación de bicicletas en parques públicos y zonas de prioridad peatonal se realizará de acuerdo con lo regulado en la Ordenanza Municipal de Circulación.

#### b) Circulación de vehículos de transporte.

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

1. Los destinados al servicio de los quioscos y otras instalaciones similares, siempre que exista paso apropiado, su peso no sea superior a tres toneladas y media, su velocidad inferior a 10 km/h. y desarrollen sus tareas en el horario establecido al respecto por los servicios competentes.
2. Los vehículos destinados a las urgencias, tales como bomberos, ambulancia, policía, etc.
3. Los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Segovia, así como los de sus proveedores y concesionarios debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

#### c) Circulación de autocares.

Los autocares de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos.

#### d) Circulación de sillas de discapacitados.

Las sillas de discapacitados que desarrollen una velocidad no superior a diez kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

Los vehículos adoptados propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 kilómetros por hora no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

#### e) Estacionamiento.

De acuerdo al art. 41 de la Ordenanza Municipal de Circulación, en los parques, jardines y zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas señalizadas de acceso y salida de vehículos.

## CAPITULO VI .- PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.

### Artículo 39. *Uso del mobiliario urbano*

El mobiliario urbano existente en los espacios ajardinados, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, vallas, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado estado estético y de uso, no pudiéndose en ningún caso realizarse inscripciones o pinturas sobre ellos ni cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

#### a) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos

metros, agrupar bancos de forma desordenada, manchar sus elementos, desmontarlos o despiezarlos.

b) Juegos infantiles.

Salvo en los casos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose en los mismos actividades que afecten a la seguridad de sus usuarios o prácticas que puedan deteriorarlos o destruirlos.

Queda prohibida la estancia, en las áreas de juego infantiles, de niños de edad superior a la indicada, de jóvenes o de adultos, salvo para el cuidado y vigilancia de los niños que usen el área.

c) Papeleras y vallas.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Queda prohibida cualquier manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

d) Fuentes

Queda prohibido a los usuarios realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias del uso normal para el que están destinadas, así como la práctica de juegos en las fuentes de agua potable.

En las fuentes ornamentales, surtidores, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o usarlas para actividades a las que no están destinadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

e) Pipicanes.

Queda prohibida la manipulación, colocación, introducción de elementos ajenos a los mismos que pudieran provocar mal funcionamiento o deterioro.

Por razones de salubridad se deberá tener especial cuidado en el uso de los mismos.

f) Señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

## TITULO V REGIMEN SANCIONADOR

### CAPITULO I - NORMAS GENERALES

#### Artículo 40. *Infracciones administrativas*

Tendrá la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### Artículo 41. *Procedimiento sancionador*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6º del DECRETO 189/1994, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los procedimientos incoados en el ejercicio de la potestad sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza.

Las denuncias, en las que se expresarán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciante de acuerdo a lo previsto en art. 13.2 del citado Reglamento

### CAPITULO II - INFRACCIONES

#### Artículo 42. *Clasificación*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determine en los artículos siguientes:

#### Artículo 43. *Leves*

Se considerarán infracciones leves:

- a) Manipular o alterar árboles y plantas aunque que no suponga un daño para éstas. (art. 30.a)
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales aunque no suponga la generación de daños (art.30.b)
- c) Atar a los árboles columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto. (art.30.f.4)
- d) Trepas o subir a los árboles. (art. 30.f.6)
- e) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados (art. 36.a).
- f) Inquietar o molestar a cualquier especie de animal, incluso animales acuáticos; espantar las palomas o pájaros, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales. (art.31.b)
- g) Cualquier uso o acción prohibida en relación con el mobiliario urbano, de las descritas en el art. 39 sin que suponga daño o deterioro para el mismo.

#### Artículo 44. *Graves.*

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) La implantación de espacios ajardinados contraviniendo lo dispuesto en las normas para la elección de especies y plantación (art. 5) para la ejecución de obras (art. 7) y para la protección de arbolado público (art. 8).
- c) No ajustarse a las condiciones ni a los plazos marcados para cualquier cambio de condiciones agronómicas del espacio ajardinado en sus elementos vegetales.
- d) Deficiente estado de conservación y fitosanitario de los espacios ajardinados privados.(art.16 y 17)
- e) Talar o trasplantar arbolado privado por particulares sin la preceptiva licencia municipal. (art. 18)



- f) Talar o Podar arbolado público sin autorización o sin preceptiva supervisión municipal.(art.20)
- g) Arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a estanques o fuentes.
- h) Quemar restos vegetales en espacios urbanos o depositarlos en lugares o recipientes no habilitados al efecto. (art.24)
- i) Ocupación de espacios ajardinados sin la preceptiva autorización municipal. (art.26)
- j) Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal desarrollo de la cubierta vegetal o las praderas, tales como prácticas deportivas y juegos violentos, la excavación para extraer recursos vegetales o animales enterrados (setas, trufas, tubérculos, lombrices...) picnic con sillas y/o mesas, etc. (art. 30.d)
- k) Cortar flores, ramas o especies vegetales.(art. 30.e)
- l) Infringir las siguientes prohibiciones relacionadas en el art. 30.f, respecto al arbolado público:
  1. Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados.
  2. Aclarar, arrancar o partir los recién plantados.
  3. Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, realizar taladros, o producir lesiones en troncos o ramas.
  5. Instalar tendidos eléctricos y sus registros, en espacios ajardinados o alineaciones de arbolado, sin la preceptiva autorización.
- m) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza. (art. 30.g)
- n) Cazar cualquier animal de los existentes en espacios ajardinados. (art. 31.a)
- o) Pescar, o causar daño a los peces y animales acuáticos. (art. 31.c)
- p) Manipular los mecanismos o elementos de las redes de riego. (art.30.n)
- q) Arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar o afear las plantaciones.(Art.30.h)
- r) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello cuando no constituya falta muy grave. Art. 30.j
- s) Invasión con vehículos zonas ajardinadas o aparcar en las mismas.
- t) La colocación, sin la preceptiva autorización, de quioscos o puestos de venta ambulante en espacios ajardinados o en su área de influencia. (art.30.l)
- u) La instalación de tiendas de campaña, casetas y todo tipo de instalaciones portátiles en los espacios ajardinados. (art.30.m)
- v) La tenencia en parques y jardines de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc. (art.31.d)
- w) Circular con animales de compañía por los espacios ajardinados sin ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 33.
- x) Circular con caballerías y cualquier tipo de ganado por lugares no autorizados.(art. 34)
- y) Realizar cualquier actividad no permitida de las indicadas en el art. 37
- z) Cualquier uso inadecuado en relación con el mobiliario urbano, de las descritas en el art. 39 que suponga daño o deterioro para el mismo.

#### Artículo 45.*Muy Graves*

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.

- b) Instalación no autorizada en espacios ajardinados de redes de servicios. art. 6.1
- c) Utilización de las redes de riego o incendio municipales o sus elementos para interés o finalidad privada. art. 6.2
- d) Ignorar o desobedecer señalización con indicaciones específicas para el uso estos espacios o las realizadas por los agentes de la Policía Local, funcionarios del Servicio de Parques y Jardines y personal de las empresas de mantenimiento en su caso con relación a las normas de uso de los espacios ajardinados. (art. 28).
- e) Acceder a los espacios con cerramiento y control de uso cuando éstos, de acuerdo a lo indicado en el art. 29, se hallen cerrados.
- f) Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo en los casos que excepcional y expresamente se autoricen, previo informe de los Servicios técnicos de parques y jardines. (art. 30.f.7)
- g) Que los daños causados por una acción infractora afecten a arbustos ejemplares y árboles de edad superior a 20 años, así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural.
- h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello si existe situación de elevado riesgo de incendios.
- i) La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacios ajardinados y arbolado viario, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen, previo informe de los Servicios Técnicos de Parques y Jardines.
- j) Acceder con perros a las áreas de juegos infantiles de los espacios ajardinados.

### CAPITULO III - SANCIONES

#### Artículo 46. *Cuantía de las sanciones*

Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen local en la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multa de 30 a 300 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 301 a 1500 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa 1501 a 3000 euros.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás causas que pudieran concurrir.

Se entenderá que incurrir en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.

#### Artículo 47. *Responsabilidad.*

Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción. Esta responsabilidad será exigible no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas por quienes se debe responder y por los animales que se posean, en aplicación de los arts. 1903 y 1905 del Código Civil.

#### Artículo 48. *Infracciones a otras disposiciones.*

En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la

Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

#### Artículo 49. *Reposición e indemnización*

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 22 del RD 1398/93, de 4 de Agosto, declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Para la valoración de dichos daños se procederá:

- a) Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. En el caso del arbolado se aplicará el Método de Valoración de Arbolado Ornamental, NORMA GRANADA.
- b) Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

#### Artículo 50. *Medidas cautelares.*

Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permisos para actos que contravengan lo dispuesto en estas Ordenanzas y que por su naturaleza y características pudieran causar daños de difícil o imposible reparación.

#### Artículo 51. *Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario.*

Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, sin más trámites, mediante resolución del órgano competente, con imposición de la sanción que proceda, que será remitida al interesado para proceder al pago en periodo voluntario, en la forma y plazos previstos en la normativa tributaria de aplicación.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se registrarán por la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción (Ordenanza Reguladora del Uso de Parques y Jardines, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de septiembre de 1989)

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora del Uso de Parques y Jardines, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de septiembre de 1989, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza, disposiciones que quedarán incorporadas como Anexos a la misma

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas aplicables.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

## ANEXO I

### MEDIDAS DE PROTECCION DE LA VEGETACION, ARBOLADO Y ELEMENTOS DE MOBILIARIO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

#### Especificaciones Generales.-

Los trabajos para la protección de la vegetación, el arbolado y los elementos de mobiliario no deben demorarse hasta el inicio de las obras puesto que entonces pueden resultar inútiles. Las medidas de protección deberán realizarse antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Se procederá, siempre que sea posible, al trasplante y a la tala de los árboles justo al principio de las obras.

Las protecciones de la vegetación, el arbolado y los elementos de mobiliario podrán ser del área en la que se ubican o bien individuales, siendo mas efectivas las primeras.

#### Protección física contra daños mecánicos.-

Para evitar daños se deberá delimitar una zona de protección de las áreas en las que se ubica la vegetación, el arbolado y/o los elementos de mobiliario, rodeando ésta por una valla de protección suficientemente estable y resistente. En ningún caso se aceptará como valla de protección el cierre con una cinta de plástico. La valla se adecuará a alguna de las siguientes características:

- Valla simple móvil, metálica y articulada, generalmente de 1,5 a 2 m de altura, con anclaje de pies de hormigón suficientemente pesados.
- Barrera de seguridad rígida portátil de hormigón o de plástico llena de agua
- Valla prefabricada o elaborada para este uso, de madera o metálica, con una altura mínima de 1, 2 m, siendo recomendable de 1,8 m.

La valla de protección rodeará completamente el área, de forma que proteja todos los elementos de posibles daños que pudieran producirse por el transito de vehículos, maquinaria o acciones del personal.

En el caso de que el área contenga arbolado, la zona de protección de la parte aérea deberá ser mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles, de forma que la distancia mínima de la valla a esta proyección sea:

- Para árboles en general de 2 m
- En árboles de porte columnar, la mitad de la altura de estos con máximo de 3 m.

Si por problemas de espacio, no es posible proteger algún árbol dentro de una zona de protección de un área de vegetación, se realizará una valla de protección individual alrededor del tronco, bajo la supervisión de un técnico de la Sección de Parques y Jardines. La valla será de material resistente, preferentemente de madera y de 2 m de altura como mínimo.

La protección podrá también realizarse mediante un protector de tronco, consistiendo este en una estructura dispuesta a su alrededor formada por tablillas atadas entre si de forma que protejan un mínimo de 2 m. de altura del tronco evitando en su instalación y disposición dañar el árbol. Debe dejarse apoyar esta estructura directamente sobre el suelo y nunca debe colocarse directamente sobre las raíces. Deberá interponerse un material que proporcione cierto grado de acolchado entre la madera y tronco (caucho, neopreno, plástico con cámara de aire...) incluso en la zona del cuello de la raíz si fuera necesario.

Asimismo, se atarán si fuera necesario, ramas bajas colgantes a fin de salvaguardarlas de daños o roturas.

#### Protección de la zona radical del arbolado.-

A fin de garantizar la estabilidad de un árbol, se delimitará una zona de seguridad radical que abarcará la zona radical leñosa del árbol y un margen de seguridad igual o superior al 20% de su radio. Dentro de esta zona no se realizarán excavaciones, ni zanjas, ni se extraerán tierras ni se realizarán aportes.

Perímetro del tronco	Alcance orientativo del radio de la zona radical leñosa (latifolios y coníferas)
< 60 cm	1,5 m
de 60 a 100 cm	2 m
de 100 a 150 cm	2,5 m
de 150 a 250 cm	3 m
de 250 a 350 cm	3,5 m
> 350 cm	4 m

Aun cuando fuera de la zona anteriormente descrita se deban realizar excavaciones o zanjas y se afecte a las raíces de árboles o arbustos de gran tamaño se deberá observar:

- No se cortarán raíces de diámetro superior a 3 cm. Por lo que se la excavación se realizará manualmente.
- Los corte de las raíces deberán ser rectos y limpios y se realizarán con serruchos o tijeras de podar
- Se protegerán las raíces de la desecación y de las heladas con un recubrimiento (yuta o similar) y se mantendrán húmedas mientras estén descubiertas.
- Cuando aparezcan raíces de diámetro superior a 3 cm. El relleno de la zanja se realizará de forma manual, usándose arenas o tierras de calidad

- Se evitará una excesiva compactación en el relleno de la zanja, pudiéndose emplear material drenante alrededor de las raíces.
- Se deberá sujetar o apuntalar el árbol si así se considerase necesario por Técnicos de la Sección de Parques y Jardines.

#### Protección en cimentaciones.-

No se realizarán cimentaciones de ningún tipo dentro de la zona de seguridad radical.

Si fuese necesario construir cimientos en la proximidad de la zona radical, estos se realizarán discontinuos o puntuales bajo la supervisión de Técnicos de la Sección de Parques y Jardines.

Protección contra vertido de tierras y residuos.

No se verterán sobre la zona radical tierras, piedras de gran tamaño, cascotes, residuos de hormigón ni otros restos de obra.

Protección en movimientos de tierra.-

No se realizarán ni extracciones ni aportaciones de tierras en la zona de protección del sistema radical.

En caso de realizarse desmontes en zonas próximas a arbolado este deberá quedar protegido en una gran jardinera de diámetro superior a la zona de proyección de la copa.

En caso de realizarse rellenos o terraplenados, sobre la zona de protección del sistema radical solo podrán aportarse materiales permeables al agua y al aire debiéndose suprimir la cobertura vegetal, hojas caídas etc. respetándose las raíces, realizándose el aporte de forma manual. La mejor solución es mantener la zona de protección protegida del nuevo aporte de tierras mediante la construcción de muros o pozos secos, incluso plataformas elevadas que permitan dejar libre la zona de protección del árbol.

#### Protección en pavimentaciones.-

No se recubrirá la zona de protección con pavimentos impermeabilizantes.

Se emplearán pavimentos permeables o flotantes.

En ningún caso se pavimentará el suelo con mas de un 30% de materiales impermeables.

Podrán emplearse, bajo supervisión técnica materiales de acochado, tubos de aireación y alcorques enrejados.

Protección contra sobrecargas temporales.-

Los vehículos y maquinaria deben circular fuera de la zona de protección.

No se acopiarán materiales dentro de la zona de protección.

En caso de sobrecargas temporales se observará:

- Estas durarán el mínimo imprescindible, con la menor afección posible.
- No se realizarán en tiempo lluvioso o con el suelo mojado
- Se recubrirá el suelo de circulación con gravas en al menos 20 cm. De espesor y la anchura adecuada al tipo de vehículo que circulará
- Se cubrirá la zona con tablas o planchas.
- Tras la retirada de los materiales se escarificará manualmente el suelo.

#### Protección contra encharcamiento.-

Se evitará el encharcamiento de agua en la zona radical, no permitiéndose verter líquidos y materiales extraños en los hoyos de riego. No se permitirá el vertido de aguas provenientes de las zonas de obras en zonas de protección radical ni áreas de vegetación.

#### Protección contra contaminaciones químicas.-

No se permitirá contaminar las áreas de vegetación con productos nocivos.

En dichas áreas no se verterá:

- Aguas de la zona de obras
- Cementos u otros aglomerantes
- Colorantes
- Pinturas y disolventes
- Aceites minerales, gasóleos y gasolinas
- Ácidos
- Lejía
- Detergentes
- Residuos de tratamientos fitosanitarios
- Cualesquiera otros productos contaminantes, corrosivos o tóxicos

#### Protección contra el fuego.-

No se encenderá fuego:

- A menos de 20 m. de las copas de los árboles
- A menos de 5 m. de arbustos
- Dentro de las áreas de vegetación

En cualquier caso:

- Se respetará la legislación vigente y se dispondrá de los permisos necesarios
- Se vigilará en todo momento el fuego
- Se dispondrá de medios de extinción
- Se dispondrá de un sistema rápido de aviso de emergencias.



## **MODO DE ACTUACION**

Como norma general los proyectos de obra contemplarán en su redacción las medidas de protección a tener en cuenta respecto a la vegetación y arbolado existente, valorando éstas e incluyéndolas dentro de las partidas que integran el presupuesto de la obra.

En el replanteo se marcarán de manera clara y diferenciada los árboles, las plantas y el mobiliario a proteger así como los que se eliminarán.

*Una vez realizado el replanteo, se emitirá informe por la empresa que ejecutará las obras en el que se especifique y describa de forma detallada las medidas de protección que se adoptarán para la salvaguarda del arbolado, vegetación y mobiliario a preservar, a fin de que dichas medidas de protección sean aprobadas por los Técnicos de la Sección de Parques y Jardines como las más idóneas.*

Las medidas de protección y señalización previstas tienen que ser llevadas a cabo con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente antes de la entrada de maquinaria.

Las medidas de protección y señalización se mantendrán de manera que cumplan su cometido durante todo el transcurso de las obras.

Antes de empezar las obras, se informará a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso de las sanciones por daños causados, debiéndose hacer especial hincapié en que la vegetación no servirá para apoyar ni sustentar estructuras, herramientas, cuerdas, acopios, etc. y que se deberán observar por todos los operarios las medidas de protección antes reseñadas.

No se permitirá la instalación de casetas de obra en zonas de protección.

Una vez acabadas las obras, se retirarán las medidas de protección y de señalización instaladas durante las obras, así como elementos de seguridad temporales tales como entutorados, cableados y anclajes.

“Parte del texto así como las ilustraciones de este capítulo están extraídos de la Norma Tecnológica de Jardinería y Paisajismo NTJ 03E: 2005 PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS VEGETALES EN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, 2ª ed. totalmente revisada, editada y publicada por la Fundació de l'Enginyeria Agrícola Catalana.”

## ANEXO II

### DISTANCIAS Y DIMENSIONES MINIMAS EN LA PLANTACION DE ARBOLADO

#### Distancias libres mínimas en vías de tráfico peatonal y rodado.

La presencia del arbolado o cualquier otro tipo de vegetación no deberá invadir los espacios de uso ciudadano: viviendas, edificios, de tráfico. Esta necesaria contención se hará, de ser preciso, con las podas necesarias, pero, básicamente, con la elección de especies de desarrollo limitado al espacio disponible.

Se establecen las siguientes distancias libres mininas:

#### - Edificios.

La vegetación y en especial las copas de los árboles deberán respetar, sin invadir, un espacio de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

#### - Vías de tránsito peatonal.

La vegetación y el arbolado(copa y tronco) respetarán, sin invadirla, una altura sobre la acera de 2,50 metros y una anchura de acera de 2,50 metros, de forma que se posibilite encuentro o cruce cómodo,.

#### - Vías de tráfico rodado.

La vegetación y el arbolado no invadirán la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4 metros. A este respecto no se considera calzada el espacio de aparcamiento.

Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada:

- Especies de porte adulto < 8 m: al menos, 0,50 metros.
- Especies de porte adulto entre 8 y 15 m: al menos, 0,80 metros.
- Especies de porte adulto > 15 m.: al menos, 1 metro.

#### - Señalización vertical:

La vegetación y el arbolado no impedirán la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidadas desde una distancia de 30 metros, visto desde el punto de vista del conductor.

#### Medidas mínimas de secciones de aceras para permitir implantación de arbolado.

Una vez realizada la reserva de distancias mínimas libres respecto a fachadas, al tránsito peatonal y al tráfico rodado, se verá si existe espacio suficiente para implantar arbolado, de especie de desarrollo adulto tanto menor cuanto menor sea el espacio disponible.

Dada la realidad de la reserva de espacios, resulta:

### **- Plantación en acera.**

El ancho de acera mínimo para sustentar arbolado en sí misma es de 3 metros. Incluso este ancho mínimo, no es recomendable salvo si coincide con aparcamientos.

En todo caso, deben valorarse el resto de circunstancias, favorables o desfavorables como por ejemplo, la conveniencia de instalar arbolado por la dureza urbanística del entorno o la presencia de fachadas con cuerpos volados y voladizos.

### **- Plantación en la banda de aparcamiento.**

La plantación se realizará en isletas, debidamente protegidas, en la banda de aparcamiento, en línea o en batería.

Esta disposición aleja el arbolado de la fachada, no invade la zona de tránsito del peatón, y el árbol puede volar sobre la zona de tráfico rodado.

Se pueden así arbolar aceras de 1,50 metros (si la fachada no vuela en el primer piso) o 2 metros (si vuela en la primera altura).

### **Medidas mínimas de medianas y rotondas para albergar arbolado.**

Dada la realidad del dimensionado de zonas de tránsito peatonal y rodado, no resulta viable arbolar medianas de menos de 2 metros de anchura, y rotondas de menos de 6 metros de diámetro.

### **Volumen de tierra y superficie libre.**

Sea en terreno abierto, en área pavimentada, o en macetero sobre o bajo la superficie, el volumen de tierra acondicionada será proporcional al desarrollo esperable del árbol.

Presentará, además una superficie libre suficiente de contacto con el aire que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre (tierra, terriza o césped), pavimentada con elementos porosos, o definida por un alcorque en zonas de pavimento impermeable.

- Árboles porte adulto < 8 m: al menos 3 metros cúbicos, con al menos 0,50 metros de profundidad, y, al menos, 6 metros cuadrados de planta (de la que la dimensión menor no podrá bajar de 1,50 metros). Superficie libre: 1x1 metro= 1 metro cuadrado. Si el alcorque se va a cubrir con materiales porosos, adoquín sobre arena, por ejemplo, deberá tener al menos 1,50x1,50 metros.

- Árboles porte adulto entre 8 y 15 m: al menos 6 metros cúbicos, con al menos 0,66 metros de profundidad, y, al menos, 9 metros cuadrados de planta (de la que la dimensión menor no podrá bajar de 2 metros). Superficie libre: 1,50x1,50 metros= 2,25 metros cuadrados. Si el alcorque se va a cubrir con materiales porosos, adoquín sobre arena, por ejemplo, deberá tener al menos 2x2 metros.

- Árboles porte adulto > 15 m: al menos 16 metros cúbicos, con al menos 1 metro de profundidad, y, al menos, 16 metros cuadrados de planta (de la que la dimensión menor no podrá bajar de 3 metros). Superficie libre: 2x2 metros= 4 metros cuadrados. Si el alcorque se va a cubrir con materiales porosos, adoquín sobre arena, por ejemplo, deberá tener al menos 3x3 metros

